

**ANT.:** -Solicitud de Informe Previo de Comunicaciones José Gerardo Núñez Yáñez E.I.R.L. sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en Mínima Cobertura, señal XQK-214 de Ninhue, a Grupo Desarrollo y Emprendimiento por Ninhue.  
Rol N° ILP 0115-11 FNE.

-Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 16 JUN 2011**

**A : SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO**  
**DE : COORDINADOR ECONÓMICO DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1 Mediante presentación de fecha 25 de mayo de 2011, don José Gerardo Núñez Yáñez, en representación de la empresa individual de responsabilidad limitada Comunicaciones José Gerardo Núñez Yáñez E.I.R.L., RUT N° 76.895.440-2, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, señal distintiva **XQK-214**, otorgada a su representada

para la comuna de Ninhue, VIII Región, a la organización comunitaria funcional denominada Grupo Desarrollo y Emprendimiento por Ninhue, RUT 65.036.007-9.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y del adquirente.

Los recuadros de la plantilla están llenados con los siguientes datos:

**A.** Identificación de los Declarantes y sus representadas: nombres y RUT de todos ellos.

**B.** Identificación de la empresa individual de responsabilidad limitada y de la organización comunitaria que cada declarante representa.

Respecto de la empresa individual que efectúa la transferencia, indica la Notaría del otorgamiento de la escritura de constitución, fechas de ésta y de la publicación de su extracto en el Diario Oficial, los datos de fojas y número de la inscripción del extracto en el Registro de Comercio del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; que tanto la sociedad como la personería de quien la representa se encuentran vigentes y que como empresa individual el único socio que la integra en su constituyente y representante don José Gerardo Núñez Yáñez.

Respecto de la organización comunitaria adquirente, en declaración jurada prestada ante Notario con fecha 8 de junio de 2011, el declarante don Juan Antonio Cid Fuentes, en representación del Grupo de Desarrollo y Emprendimiento de Ninhue, rectifica y subsana algunos datos erróneos en que incurrió en el punto **B** de su declaración acompañada a la solicitud de informe previo y explica satisfactoriamente las causas de tales errores. De

este modo queda aclarado que su representada se constituyó con fecha 19 de diciembre de 2010, sus estatutos fueron aprobados el 25 de agosto de 2010 e inscritos el 25 de agosto de 2010 con el N° 187 en el Registro de Organizaciones Comunitarias de la Municipalidad de Ninhue; que cuenta con personalidad jurídica vigente y que la directiva del Grupo Desarrollo y Emprendimiento por Ninhue, registrada y en ejercicio, está compuesta por Juan Cid Fuentes, RUT 10.266.524-4, Presidente; Rubén Hernández Palma, RUT 11.447.466-5, Secretario; Eduardo Valenzuela Salazar, RUT N° 11.956.763-7, Tesorero; María Domínguez Rodríguez, RUT 12.762.520-4, Primera Directora, y Fernando Díaz Aburto, RUT 4.597.385-9, Segundo Director.

### C. Declaraciones Juradas.

En sus numerales se detallan: **1.** La operación que se pretende efectuar y la calidad y objeto de la concurrencia en ella de cada parte interesada; **2.** La banda MC en que ha sido otorgada la concesión objeto de la transferencia; **3.** Sin marcas X recuadros referentes al conocimiento de información legal contenida en los dos párrafos de este numeral del formulario, en relación con la Ley N° 19.638 y el artículo 9 de la Ley 20.433; **4.** Identificación de la señal distintiva: **XQK-214**; zona de servicio, comuna de Ninhue; frecuencia principal, 92,5 MHz.; potencia, 1 Watt.; Decreto Supremo de concesión N° 526, de 2 de junio de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial N° 39.121; nombre de la radio NINHUE; **5.** Intereses en otros medios de comunicación: los representantes de las partes involucradas en la operación no señalan que ellas tengan tales otros intereses, ni tampoco que los detenten sus miembros y personas relacionadas; **6.** Solicitudes en tramitación ante la FNE: ambas partes no declaran existencia de solicitudes en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica en que intervengan su representada y personas relacionadas con ella; **D.** El formulario de quien efectúa la transferencia indica el nombre y Rut de la empresa individual y el del adquirente el nombre y Rut de la organización comunitaria.

En cuanto a los datos de los anexos A de los formularios: 1) sobre identificación del socio que integra la empresa individual y 2) la individualización de los integrantes del Directorio de la entidad comunitaria, y respecto de los Anexos B de los mismos 1) sobre señales distintivas de que son titulares cada una de las partes, las informaciones correspondientes obran en el cuerpo de las declaraciones ya mencionadas.

Finalizan estos documentos: a) con la declaración de cada compareciente en que afirman que todos los datos anteriores son fidedignos y que se comprometen a complementar o bien aportar nuevos antecedentes, en caso que la Fiscalía Nacional Económica así lo solicite.

Los representantes de las partes involucradas manifiestan que las informaciones proporcionadas en sus declaraciones, las cuales se encuentran firmadas y debidamente autorizadas por Notario Público, son fidedignas.

Respecto del punto C. 5., si bien en su declaración la empresa que transfiere la concesión de autos no hace referencia a intereses que posee en otros medios de comunicación social, esta Fiscalía salva tal omisión con la información pública de SUBTEL que indica que es también concesionario de una radioemisora en frecuencia modulada cuya zona de servicio es la localidad de Cobquecura, según se señala más adelante en el capítulo II, Análisis del Mercado, del presente informe.

4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En el presente caso cabe también referirse a aspectos legales específicamente atinentes:

- i) Las personas jurídicas involucradas en la operación consultada son Organizaciones Comunitarias. La definición y naturaleza jurídica de tales entidades se establecen en el artículo 2°, letra d) de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, como “Aquella con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores o intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva.”
- ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
- iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
  - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del ya mencionado reglamento, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.  
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
  - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.

- Un reglamento que deberá dictarse en el plazo de 120 días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, regulará los demás aspectos necesarios para su ejecución.
6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
  7. De acuerdo con lo expuesto, la empresa individual Comunicaciones José Gerardo Núñez Yáñez E.I.R.L. en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en MC ya individualizada, a la entidad comunitaria Grupo Desarrollo y Emprendimiento por Ninhue, quien se interesa en adquirirla.

Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

## **II. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **II.1. MERCADO RELEVANTE**

8. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce,

compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>1</sup>.

9. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
10. En el presente caso y considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Ninhue y radio de 10 kilómetros incluyendo de esta forma la localidad de Portezuelo, Provincia de Ñuble, VIII Región.

## II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

11. En dicho mercado relevante compiten 3 radioemisoras: una como radio de credo, otra como radio en mínima cobertura y la tercera como radio comercial en frecuencia modulada; todas con transmisiones estrictamente locales según se muestra en la siguiente Tabla.

**Tabla 1: Mercado relevante radios en la ciudad de Ninhue y alrededores**

SEÑAL DISTINT.	T S	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)	CONCESIONARIA
XQK-214	MC	NINHUE	92,5	1,0	COMUNICACIONES JOSE GERARDO NUÑEZ YAÑEZ E.I.R.L.
XQB-204	FM	PORTEZUELO	95,5	250,0	COMUNICACIONES VERTIENTE LTDA.
XQC-317	FM	PORTEZUELO	100,7	250,0	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE PORTEZUELO

Fuente: SUBTEL, mayo 2011.

<sup>1</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

12. Según la información pública proporcionada en la página web de SUBTEL, la empresa individual de responsabilidad limitada Comunicaciones José Gerardo Núñez Yáñez E.I.R.L. y su constituyente registran en el territorio nacional intereses en las siguientes concesiones de radiodifusión sonora.

**Tabla 2: Concesiones de radiodifusión sonora otorgadas a Comunicaciones José Gerardo Núñez Yáñez E.I.R.L.**

SEÑAL DISTINT.	T S	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
XQK-214	MC	NINHUE	92,5	1,0
XQC-552	FM	COBQUECURA	88,7	150,0

Fuente: SUBTEL, mayo 2011.

13. De acuerdo con la misma fuente, SUBTEL, la entidad comunitaria Grupo Desarrollo y Emprendimiento por Ninhue, ni los integrantes de su directiva son titulares o tienen intereses en otros medios de comunicación social concesionados en el país.

### III. CONCLUSIONES

14. La operación en consulta sobre transferencia de la concesión ya individualizada no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
15. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emitir informe favorable a la consulta del Antecedente.



16. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 24 de junio próximo.

Saludan atentamente a usted,



**PAULO OYANEDEL SOTO  
COORDINADOR ECONÓMICO**